



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL DERECHO A LA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Se remite a este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Consulta pública previa
2. Nota Interior de la Secretaría General del SESCOG proponiendo la tramitación del Decreto.
3. Memoria de objetivos, conveniencia e incidencia de la norma.
4. Análisis de impacto de género.
5. Primer borrador de Decreto.
6. Resolución de inicio del expediente.
7. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad
8. Resolución de la Secretaría General disponiendo la apertura del periodo de información pública, publicaciones en el DOCM y en el tablón de anuncios.
9. Escrito de la Secretaría General del SESCOG solicitando la continuación de la tramitación.





Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

10. Informe de racionalización y simplificación administrativa.
11. Informe de la Secretaría General sobre la tramitación.
12. Solicitud de informe a la Inspección General de Servicios y consideraciones realizadas.
13. Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Sanidad sobre modificaciones al texto y anexo al Decreto.
14. Borrador del Decreto de junio 2018.
15. Ficha Siaci del procedimiento simplificado.
16. Informe de la Inspección General de Servicios.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene por objeto, tal como figura en su artículo primero, regular el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Castilla La Mancha.

La materia que nos ocupa está regulada actualmente en el Decreto 180/2005, de 2 de noviembre, del Derecho a la Segunda Opinión Médica y en la Orden de 21 de noviembre de 2008 por la que se amplían los procesos con garantía de segunda opinión médica recogidos en el art. 4 del Decreto 180/2005.





La referida regulación se basa en las competencias que atribuye el art. 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, en los términos dispuestos en los arts. 43, 148.1 y 149.1 de la CE.

SEGUNDO.PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha, el cual dispone:

Artículo 36.

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.





5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Por tanto, y en aplicación del precepto transcrito, el presente Decreto deberá ser sometido a aprobación del Consejo de Gobierno, y para ello ha de ir acompañado de la documentación que exige la normativa de aplicación, en particular, las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, apartado 3.1.1. “*Proyectos legales y reglamentarios de especial relevancia*” y 3.2.1. “*Anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria*”

Examinado el expediente del proyecto de Decreto encontramos que cumple en su totalidad con lo previsto en dichas Instrucciones, teniendo en cuenta el momento procedimental en el que nos encontramos, al incorporar: (i) la resolución de inicio (págs. 21 a 23); (ii) el texto íntegro de la norma (págs. 45 a 53); (iii) la memoria justificativa de la norma (págs. 4 a 9); (iv) la documentación acreditativa del cumplimiento del trámite de información pública (págs. 29 a 31); el informe de la Secretaría General de la Consejería proponente (págs. 23 a 28); (vi) el informe de racionalización y simplificación administrativa (págs. 33 a 37); (vii) Informe de la Inspección General de Servicios (pág. 58 y ss)

La memoria justifica la ausencia de: (i) el informe de la Dirección General de Presupuestos, la memoria económica y el trámite de intervención previa, debido a que no se prevé que la norma tenga impacto presupuestario; (ii) el informe de impacto de género, al no suponer el Decreto, ni en el fondo ni en la forma, efectos sobre discriminación por razón de género.

Además de lo referido, restaría por cumplimentar los siguientes trámites: (i) dictamen del Consejo Consultivo, al tratarse de un reglamento de desarrollo de la Ley General de Sanidad, de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema





Nacional de Salud y de la Ley de Derechos y Deberes en materia de Salud de Castilla La Mancha, según lo previsto en el art. 54.4, de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha , que exige su consulta, en los asuntos "*relativos a Proyectos o disposiciones de carácter general, que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones*", así como en base a la doctrina del TSJ de Castilla-La Mancha en Sentencia de 9 de marzo de 2015; (ii) Plan de comunicación y nota de prensa; y (iii) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Formalmente, el Decreto debe adoptar la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

TERCERO. FONDO

El proyecto de Decreto consta una parte expositiva, un total de 9 artículos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

En la parte expositiva se echa en falta la justificación de la norma, es decir, que se concrete la necesidad de su aprobación toda vez que el texto que se propone es prácticamente idéntico al del Decreto 180/2005, de 2 de noviembre, del Derecho a la Segunda Opinión Médica, modificado por la Orden de 21 de noviembre de 2008, por la que se amplían los procesos con garantía de segunda opinión médica recogidos en el art. 4 del Decreto 180/2005, normas, que por cierto, no se citan en el texto. No se considera justificación suficiente el hecho de que el art. 40 de la Ley 5/2010 prevea el desarrollo reglamentario del ejercicio del derecho a la segunda opinión, ya que tal reglamento existe y se está aplicando. En tales circunstancias, el Decreto que se propone resulta innecesario; como mucho estaría justificada la modificación del actual para dar cabida a los pocos cambios que se exponen a continuación.





De hecho, la parte dispositiva es prácticamente idéntica a la del Decreto 180/2005 en la redacción dada por la orden de 21 de noviembre de 2008, observándose únicamente las siguientes diferencias:

1. El art. 4.g) añade la “Necesidad de trasplante” como proceso susceptible de segunda opinión.
2. Se atribuye a la Dirección General de Atención Sanitaria del SESCAM las competencias para tramitar y resolver los procedimientos de segunda opinión, en detrimento de la Jefatura de Área de Atención Especializada.
3. El art. 5.2 actualiza la normativa aplicable a la presentación de solicitudes.
4. En el art. 6 se añade la documentación precisa para la tramitación de las solicitudes y se actualizan las referencias normativas a la nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.
5. En el art. 9 se sustituye la referencia a la normativa sobre garantías de plazo máximo como patrón a seguir para el abono de gastos de traslado y manutención, por una remisión en blanco a “la normativa en vigor”; desconocemos cuál es.

CONCLUSIONES

Si bien desde el punto de vista de la oportunidad, no se comprende la necesidad de dictar un nuevo Decreto sobre una materia ya regulada en términos prácticamente idénticos, sino, en todo caso, una norma que modifique la actual en los puntos reseñados, lo cierto es que tanto desde el punto de vista formal como material, el proyecto normativo resulta acorde al Ordenamiento Jurídico.





Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E8C6353066423063784869

Así pues, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se informa favorablemente el anteproyecto de Decreto del Derecho a la Segunda Opinión Médica.

Es todo cuanto este Gabinete Jurídico tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a 18 de julio de 2018

LA LETRADA

Vº Bº DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Belén López Donaire

Araceli Muñoz de Pedro.